



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 18 de julio del 2014
TIPO DE AUDITORÍA : De Gestión
ENTIDAD AUDITADA : Ministerio de la Mujer
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1694-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y cincuenta y dos minutos de la mañana

VISTOS, RESULTA:

Al Ministerio de la Mujer, se le practicó auditoría de gestión practicada a la Oficina de Recursos Humanos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de gestión de dieciocho de julio del año dos mil catorce, con referencia **MI-018-001-14**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de la Mujer. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo estos: **Arlen Patricia Vargas Padilla**, ministra; y **Emilce Karolina Flores Gutiérrez**, responsable de la oficina de recursos humanos, todos ellos de la entidad auditada, durante la ejecución del proceso administrativo de auditoría, se mantuvo constante comunicación con los servidores y ex servidores públicos del Ministerio de la Mujer. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua en fecha dieciséis de julio del año dos mil catorce se dio a conocer los resultados preliminares a la licenciada Emilce Karolina Flores Gutiérrez, responsable de la oficina de recursos humanos.

I.- RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos son: **A)** Se determinó que no se cumplió con la eficacia, economía y eficiencia en las operaciones ejecutadas por la oficina de recursos humanos, debido a que se elaboran informes evaluativos mensuales de las actividades planificadas, por lo que no fue posible evaluar el grado de cumplimiento de las actividades planificadas de los planes de trabajo correspondientes



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

al año dos mil trece. **B)** Se determinaron hallazgos de control interno siendo éstos: **1)** Expedientes de personal con documentación incompleta. **2)** Falta de elaboración de informe evaluativo sobre el cumplimiento de las actividades planificada. **3)** Falta de control de asistencia por parte de la oficina de recursos humanos hacía el personal del ministerio; **4)** Condiciones inadecuadas en la infraestructura y organización de la oficina de recursos humanos; **5)** Centralización de autoridad y responsabilidad de la División Administrativa financiera sobre la Oficina de Recursos Humanos; **6)** La oficina de recursos humanos depende estructural y organizacionalmente de la Dirección Ejecutiva y no de la División Administrativa Financiera. **7)** Falta de canales adecuados de comunicación; y **8)** Falta de Manual de Funciones y de Procedimientos. **C)** Se determinó que se cumple en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

La Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5, establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de gestión objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluyen únicamente con hallazgos de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, dado que dichos resultados constituyen debilidades de control interno en las áreas examinadas, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Ministerio de la Mujer, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, mismas que están contenidas en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

el Informe de autos y que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admitase el informe de gestión de fecha dieciocho de julio del año dos mil catorce, con referencia **MI-018-002-14**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de la Mujer, derivado de la revisión practicada a la Oficina de Recursos Humanos, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, del caso de autos.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores o ex servidores públicos del **MINISTERIO DE LA MUJER**, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de la Mujer para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este órgano superior de control, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y uno (1,161) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MFCM/FJGG/LARJ
M/López